PROTOCOLO DE TRABAJO

Folio N° SII _ ONG

Servicio de Impuestos Internos – Servicio de Cooperación Técnica

En Santiago, a 31 de enero de 2020, de conformidad a la autorización otorgada por el Director del Servicio de Impuestos Internos, en Oficio Ord. N° 017 de fecha Enero 20 de 2020, se acuerda el siguiente protocolo que establece las reglas y requisitos en virtud de los cuales el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también Servicio o SII, facilitará un computador con información tributaria innominada al Servicio de Cooperación Técnica, en adelante denominada Institución Usuaria (IU), en la forma que se precisará en este documento; la que deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos, y sólo podrá efectuar tratamiento de los datos sujeto a las condiciones establecidas en este protocolo.

I. Marco Normativo.

Para la correcta implementación de este protocolo, se debe considerar lo expuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 18.575; bases generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en Artículo 19 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Chile; sobre los derechos y deberes constitucionales, lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Tributario; sobre la reserva de la información declarada por los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias y lo dispuesto en la Ley N° 19.628; sobre la protección de datos de carácter personal.

El uso de la información y las instalaciones del Servicio deberá siempre precaver el empleo de los resguardos necesarios para evitar la transgresión de la reserva tributaria, señalada en el artículo 35 del Código Tributario, así como la protección de los datos personales que exige el artículo 7 de la Ley 19.628.

II. Antecedentes del estudio a realizar.

El SII, a través del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, colaborará y dispondrá de información tributaria innominada solicitada por la Institución Usuaria, para la realización de un estudio relacionado con la evaluación cuantitativa de los principales programas de su oferta regular.

La importancia de dicho estudio para la institución Usuaria radica en que podremos conocer el comportamiento de las ventas de empresas beneficiarias, permitiendo comparaciones antes-después y la cuantificación del impacto, en un periodo mediano, de sus principales programas de fomento productivo. De esta manera podrá dar cumplimiento a uno de sus ejes estratégicos, que es dar cuenta de los resultados que tiene su accionar en el propósito de varios de sus programas. Dicho trabajo permitirá la cuantificación de los mismos, y posterior envío a distintos mandantes, como el Ministerio de Economía y la Dirección de Presupuestos, que hoy solicitan regularmente su nivel de efectividad.

A lo anterior, hay que señalar el ahorro de recursos fiscales, ya que la ejecución de este trabajo evitará contratar estudios similares, los que comercialmente son de alto costo, pero que históricamente, por temas de completitud y sesgo de información, no han presentado resultados con un nivel alto de confianza.

III. Objetivo y Descripción del Proyecto.

El estudio específico a realizar es:

Evaluación cuantitativa de los programas Crece, Emprende, Juntos, Centros de Negocios, Almacenes y Barrios Comerciales, de la oferta regular correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Dicho estudio tiene los siguientes objetivos específicos:

- Describir el perfil de las empresas beneficiarias de los distintos programas señalados, en función de las ventas y el empleo.
- Comparar los resultados ex post, relativos a las ventas y empleo, de los distintos programas.
- Evaluar la incidencia que tiene en las ventas y el empleo, la participación en los Centros de Negocios, antes y después, de las empresas beneficiarias en los programas Crece.
- Conocer el impacto en las ventas y empleo del programa Crece.

IV. Condiciones de recepción de información desde la IU hacia el SII.

A continuación, se detallará las condiciones y restricciones que se aplicarán a la información recibida por el Servicio desde la Institución Usuaria.

Los archivos deberán seguir los siguientes formatos:

- Poseer, como mínimo, las variables RUT y DV. En caso que el DV fuese la letra "K", ésta deberá estar en mayúscula.
- La información debe venir listada en forma vertical ascendente para la variable RUT.
- Los archivos podrán tener un máximo de 10 variables; además de las variables RUT y DV.
- El orden de las variables debe ser: RUT, DV, v1, ..., v10.
- Las variables deben estar separadas por tabulador (Tabs).
- Poseer extensión CSV o TXT.

En caso de requerir instalar archivos STATA del tipo ADO, solo será permitido incorporar archivos que se puedan descargar desde el sitio oficial de STATA.

Con el fin de resguardar lo señalado en el Capítulo I, los datos o condiciones proporcionados por la IU para ejecutar las extracciones de información tributaria por parte del Servicio, no pueden derivar en resultados que permitan identificar implícita o explícitamente a cualquier contribuyente. Por lo anterior, en el caso de existir datos que sean proporcionados por la IU, éstos deberán estar conformados por valores discretos cuando se refieran a atributos que puedan ser únicos para un contribuyente. Así mismo, la combinación de todas las variables que la IU entrega al SII no podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes en cada grupo.

En caso de presentarse problemas con los archivos enviados desde la IU, el conjunto de archivos será devuelto a la IU la que será responsable de su corrección.

Adicionalmente se deberá completar el Anexo III de este protocolo, donde se detalla a qué corresponde cada una de las variables a ser entregadas en la base de la IU.

V. Operatoria del cruce de la información enviada desde la IU con información del Servicio.

El cruce entre la información de la IU y las bases de datos del Servicio, se realizará usando como llave las variables RUT y DV. La información tributaria a incorporar en la base de datos entregada por la IU serán sólo aquellas variables definidas en el Anexo II.

La base de datos resultante del cruce de información quedará cargada en el computador designado a la IU, con un RUT ficticio, más las variables enviadas por la IU y aquellas solicitadas al Servicio. Este archivo tendrá extensión "CSV" y las variables estarán separadas por punto y coma (;).

El Servicio sólo realizará un cruce de información, por lo que, una vez realizada esta operatoria, no se podrán incluir más variables.

Condiciones de extracción de los resultados desde el equipo computacional del Servicio.

La extracción de los datos será realizada por un funcionario del Servicio, a través de un disco extraíble (pendrive), el cual debe ser previamente revisado y aprobado por el responsable del Servicio señalado en este protocolo, u otra persona designada por él, antes de efectuar el retiro físico de los datos solicitados por la IU.

Los datos a extraer, deberán corresponder a resultados estadísticos que no permitan la identificación implícita o explícita de la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias de las rentas o sus fuentes de cualquier contribuyente.

Las extracciones de resultados se encontrarán restringidas a las siguientes consideraciones técnicas:

- La IU deberá solicitar por escrito al SII la extracción de la información, indicando el nombre y la ubicación de los archivos a extraer. Para ello, deberá entregar el formulario del Anexo IV, respecto de cada archivo a extraer.
- El formato de los archivos deberá corresponder a archivos en formato texto separado con tabulador (TABS), con extensión CSV o TXT.
- Deberá incluir un documento que describa cada archivo y la columna asociada (archivo de metadatos).
- En caso que se solicite recuperar archivos LOG's de STATA, estos deberán describir cada una de las salidas de datos, es decir, por cada recuadro con datos de salida, se debe señalar si la información corresponde a "Estadísticas" y si está considera al menos a diez (10) contribuyentes distintos.
- El límite máximo de extracciones será de: 1 solicitud por mes.

En caso de objeción por parte del Servicio de la totalidad o parte de los archivos a extraer; por tratarse de variables susceptibles de revelar la identidad de los contribuyentes, la extracción será rechazada inapelablemente y deberá ser reformulada por la IU.

El tiempo <u>mínimo</u> que se considerará para la entrega de archivos validados por parte del SII, será de 3 días hábiles, lo que dependerá de la cantidad de archivos solicitados y la carga de trabajo de los funcionarios.

VII. Condiciones de uso del computador

Se permitirá el acceso a la información y uso de un computador exclusivamente a aquellos investigadores de la IU autorizados en este protocolo, los que quedarán identificados en el Anexo I: "Identificación de la Institución Usuaria" y que también deberán firmar este documento.

Cualquier modificación respecto de la identidad de los investigadores deberá ser notificada por escrito al SII con un mínimo de 5 días hábiles, para que quede autorizado.

En cada jornada se permitirá un máximo de dos investigadores en forma simultánea, los cuales deben ser definidos e informados con una antelación de, al menos 3 días, por escrito al SII, en la forma en que se acuerde.

Los investigadores de la Institución Usuaria, podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 19 de febrero hasta el 20 de marzo de 2020, específicamente, se podrá hacer uso del computador los, miércoles, jueves y viernes, en jornada completa.

Los investigadores deberán identificarse y registrarse bajo el procedimiento establecido para estos efectos por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, y deberán portar una credencial temporal mientras permanezcan en las instalaciones del Servicio usando el Computador asignado.

La disponibilidad de los recursos comprometidos se ceñirá estrictamente a los horarios mencionados anteriormente, debiendo considerarse que la restricción de uso se realizará sin posibilidad de hacer cambios o extensiones en los días y horas señalados.

El uso del computador tendrá un plazo máximo de 3 meses, plazo que puede modificarse previa solicitud de la IU y aprobación del SII por escrito, lo que deberá tener lugar dentro del plazo señalado; caso en el cual se puede incrementar el plazo hasta en 3 meses más, debiéndose firmar un anexo a este protocolo indicando los nuevos horarios y días a trabajar.

Por otra parte, cualquier plazo o compromiso que pudiere haberse establecido, deberá volver a evaluarse en función de que la información proporcionada por la IU no cumpla con lo estipulado en el Capítulo IV. En este caso, se fijará como Hito de Recepción la fecha en que se entreguen los datos corregidos, también de acuerdo al referido capítulo IV.

Sin perjuicio de lo anterior, la reserva del equipo estará sujeta a la disponibilidad y factibilidad técnica de uso, así como también de las actualizaciones y/o mantenciones del computador.

VIII. Condiciones de uso de la información tributaria proporcionada a la IU

La IU se compromete a usar la información proporcionada, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la investigación señalada en el punto III de este documento. La IU sólo podrá entregar resultados de datos agregados realizados con la información de la base de datos puesta a su disposición, para la elaboración del informe, comprometiéndose a hacer uso de estos datos en forma directa, y no hacer traspasos totales o parciales de la información de la base de datos a terceros ajenos a este protocolo.

Los datos proporcionados por la Institución Usuaria podrán ser utilizados por el Servicio de Impuestos Internos según este estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, estos datos tendrán el mismo nivel de protección que la información propia del Servicio de Impuestos Internos y no podrá ser traspasada a terceros, salvo autorización explícita de la Institución Usuaria y exclusivamente para efectos de investigación en los PC del SII.

La información utilizada y los resultados obtenidos quedarán almacenados durante un periodo máximo de 6 meses contados desde el término del protocolo. Una vez transcurrido este periodo no será posible acceder a esta información.

IX. Publicación de Resultados

Al término del proyecto señalado en el capítulo III, la IU deberá entregar al Servicio de Impuestos Internos la ficha de resultados correspondiente al Anexo V de este protocolo; además de, si corresponde, al menos un ejemplar del documento de trabajo resultante y un enlace al sitio web correspondiente. Lo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde el término del estudio en rigor.

El acceso a los resultados, publicaciones y cualquier otro tipo de documento o informe generado con la información dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, no podrá ser cobrado. Lo anterior de acuerdo a los establecido en el Art. 11 de la Ley 20.285, letra k), sobre el "Principio de Gratuidad" en el que se establece que el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, es gratuito.

Al momento de la publicación de los resultados, la IU deberá incluir, como parte de las referencias, la fuente de información de los datos respectivos, señalando lo siguiente:

"FUENTE: "La información aquí contenida es de carácter tributario proveniente de autodeclaraciones de los contribuyentes presentadas ante el SII; por lo que la veracidad de dichos datos no es responsabilidad del Servicio."

X. Confidencialidad

Por la naturaleza de la información proporcionada, la IU deberá realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario y de la Ley de Protección de datos de carácter personal, Ley N° 19.628, que la Institución Usuaria acepta como conocidas.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le facilite. El SII se reserva el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos.

El no cumplimiento de las condiciones de este protocolo y las condiciones en las que se puso término de éste, será considerado como antecedente en la evaluación para futuras solicitudes por parte de la IU.

XI. Condiciones de Término de vigencia del Protocolo

Serán causales de término de este protocolo cualquiera de las siguientes infracciones:

- La conexión de cualquier dispositivo al equipo de trabajo, así como la utilización de cualquier dispositivo de grabación o registro de los datos de trabajo, incluyendo cámaras, Smartphone, computadores portátiles, tablets, etc.
- El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este protocolo.
- La no utilización del computador por 3 semanas calendario consecutivas.

XII. Coordinación

El Servicio designa al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, como contraparte de la Institución Usuaria y como encargado de la

ejecución y cumplimiento del protocolo, reservándose la nominación de su reemplazante por necesidades del Servicio.

Por su parte, la IU designa a Sebastián Williams (sebastian.williams@sercotec.cl) como contraparte del Servicio y como encargada de la ejecución y cumplimiento del protocolo.

Sebastián Williams Ossa Gerente de Administración y Finanzas Servicio de Cooperación Técnica Eduardo Pantoja Rivas Jefe Departamento de Estudios Económicos y Tributarios Subdirección de Gestión Estratégica y Tributarios

Servicio de Impuestos Internos

INVESTIGADORES/ASESORES

Cindy Melissa Orellana Doneso Analista Institución Usuaria Sercotec

Romina Viviana Álvarez Arenas Analista Institución Usuaria Sercotec

PROTOCOLO DE TRABAJO

(31 de enero del 2020)

ANEXO I

Identificación de la Institución Usuaria y sus responsables operativos		
Institución Usuaria	Servicio de Cooperación Técnica	
Responsable (nombre y apellido)	Sebastián Williams Ossa	
RUT Responsable	13.234.686-0	
Correo electrónico	sebastian.williams@sercotec.cl	
Teléfono de contacto	224818501	

Investigador 1 (nombre y apellido)	Cindy Melissa Orellana Donoso
RUT Investigador	15.841.722-7
Correo electrónico	cindy.orellana@sercotec.cl
Teléfono de contacto	224818546

Investigador 2 (nombre y apellido)	Romina Viviana Álvarez Arenas
RUT Investigador	16.711.217-k
Correo electrónico	romina.alvarez@sercotec.cl
Teléfono de contacto	224818537

ANEXO II – DETALLE SOLICITUD DE DATOS

La información requerida corresponde al periodo 2010 al 2018

Archivo: Multiprod2_Info_Anual. N° de Registros:			
CAMPO	DESCRIPCION		
AC	Año comercial		
	ID ficticio de la empresa		
Empresa Bogión	Región a la que pertenece la empresa o casa matriz		
Región Comuna	Comuna a la que pertenece la empresa		
Fecha de inicio del giro	Fecha de inicio del giro principal de la empresa		
Vigencia de la empresa	La empresa continua vigente o no		
	Identificador del tipo de empresa (EIRL, Persona natural, etc)		
Tipo de empresa	Identificar al menos el año en que la empresa termino el giro		
Fecha de término de giro	Total de Activos		
LF22_63. Código 122			
DJ1887_Trabajadores	Número de trabajadores a honorarios informados en la declaración jurada 1887		
DJ1879_Trabajadores	Número de trabajadores dependientes informados en la declaración jurada 1887		
DJ1887_Renta_Neta	Rentas mensuales, descontadas las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario, pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo		
DJ1887_Renta_Exenta	Suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas a trabajador y que, en virtud de la Ley sobre Impuesto a la Renta leyes especiales, o convenios internacionales, se encuentrer exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría		
DJ1887_Renta_no_Gravada	Suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas a trabajador y que, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta o leyes especiales, correspondan a ingresos no renta, no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría, exceptuando las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario, así como las rentas acogidas al D.L. N° 889. Las partidas que se pueden citar, a modo de ejemplo, son: La asignación familiar (aun cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, asignaciones de zona acogidas al D.L.249 de 1974 cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al trabajador.		
Código_ACTECO	Código de actividad económica SII		
Ventas_Anuales_SII	Ventas anuales en UF al 31 de diciembre del año respectivo calculadas por el SII en base a la información tributaria declarada por los contribuyentes		
LF22_48 Código 20	Impuesto de primera categoría		
LF22_81 Código 305	Resultado liquidación anual impuesto renta		
LF22_13 Código 1098	Sueldos, pensiones y otras rentas similares		
Sexo del contribuyente	Sexo del representante legal		

Fecha de Nacimiento del contribuyente	Fecha de nacimiento del representante legal de la empresa		
LF29_10 Código 110	Número de boletas emitidas anualmente		
LF29_10 Código 111	Débitos asociadas a las boletas anualmente		
LF29_27 Código 520	Créditos asociadas a las compras del giro anualmente		
LF29_22 Código 538	Total débitos		
LF29_52 Código 151	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas		
LF22 Código 628	INGRESOS DEL GIRO PERCIBIDOS O DEVENGADOS		
LF22 Código 630	COSTO DIRECTO DE BIENES Y SERVICIOS		
LF22 Código 631	REMUNERACIONES		
LF22 Código 636	RENTA LIQUIDA O PERDIDA		
LF22 Código 643	RENTA LIQUIDA IMPONIBLE O PERDIDA TRIBUTARIA		
LF22 Código 843	PATRIMONIO FINANCIERO		
LF29 Código 142	142 VENTAS Y/O SERVICIOS PRESTADOS EXENTOS, O NO GRAVADOS DEL GIRO (Monto Neto)		
LF29 Código 732	732 VENTAS CON RETENCIÓN SOBRE EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (Monto Neto)		
LF29 Código 715	715 VENTAS Y/O SERVICIOS PRESTADOS EXENTOS, O NO GRAVADOS QUE NO SON DEL GIRO (Monto Neto)		
LF29 Código 587	587 FACTURAS DE COMPRA RECIBIDAS CON RETENCIÓN TOTAL		
LF29 Código 720	(Monto Neto) 720 FACTURAS DE COMPRA RECIBIDAS CON RETENCIÓN PARCIAL (Monto Neto)		
LF29 Código 20	EXPORTACIONES (Monto Neto)		
LF29 Código 524	Facturas recibidas activos fijos		

ANEXO III — DETALLE INFORMACIÓN CARGADA POR LA INSTITUCIÓN USUARIA DATOS enviados desde la [INSTITUCION USUARIA] al SII

Archivo: Beneficiarios SCT_2013-2017.csv				
Número de registros: 652.201				
Campo	Descripción			
RUT	Rut individuo			
DV	Dígito verificador			
Año	Año de ejecución del programa			
Instrumento	Nombre del programa o instrumento correspondiente			
Región	Región a la que pertenece el beneficiario			
Rubro	Rubro o actividad económica con el que postuló al programa respectivo			
Nivel_Educ	Nivel educativo que posee el beneficiario(a)			
Cofinanciamiento_SCT Cantidad en pesos asignada al beneficiario				
Linea_Acción	Línea de acción del programa o instrumento			
Puntaje_Postulante	Puntaje de admisibilidad de los instrumentos que poseen postulantes			
Centro_Desarrollo_Neg	Centro de Negocios Sercotec al que pertenece el beneficiario			

ANEXO IV - FICHA DE EXTRACCIÓN DE DATOS [EJEMPLO]

Instrucciones: Se debe entregar una breve descripción con las características del archivo a extraer. Además, si éste corresponde a una base de datos agregados, se debe entregar el detalle y descripción de cada uno de los campos. Esta ficha se debe entregar para cada uno de los archivos a extraer.

Este anexo debe ser completado y entregada por la IU cada vez que se solicite una extracción de datos según se indica en el punto VI.

ANEXO V - FICHA DE RESULTADOS [EJEMPLO]

Instrucciones: Se debe entregar un resumen ejecutivo resultados obtenidos y los alcances de la investigación desarrollada. Además, se debe detallar específicamente los posibles efectos o implicancias tributarias del estudio.

Este anexo debe ser completado y entregada por la IU una vez que estén disponible los resultados

Fecha: XX/XX/XXXX		
Resultados del Estudio		
Efectos tributarios del	Estudio:	